**A T I C A**

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

**Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad**
**Consejería de Desarrollo Sostenible**
**Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**
Plaza Cardenal Silíceo, nº 2
45071. Toledo

*Asunto: Alegaciones al Borrador de Decreto por el que se declara el Paisaje Protegido "Valle del Río Ungría"*

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD**

**D. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MORCILLO,** mayor de edad, con DNI nº [redacted] Presidente de la **ASOCIACIÓN DE TITULARES DE COTOS DE CAZA DE GUADALAJARA (ATICA),** con CIF nº G-19165919 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Alvargómez de Ciudad Real, nº 25. Apartado de Correos nº 8. 19002. Guadalajara, ante la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

**I.-** Que a la asociación a la que represento le ha sido notificado el *Borrador de Decreto por el que se declara el Paisaje Protegido "Valle del Río Ungría" en los términos municipales de Atanzón, Brihuega, Caspueñas, Centenera, Guadalajara, Lupiana, Muduex, Trijueque, Valdeavellano y Valdegrudas de la provincia de Guadalajara.*

**II.-** Que, en virtud de lo preceptuado en los arts. 83 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) y 32 y concordantes de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (en adelante, Ley 9/1999), vengo a formular en tiempo y forma las siguientes;

**ALEGACIONES**

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

**PRIMERA.- Vulneración de lo dispuesto en los arts. 46 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (BOE núm. 179, de 28/07/1999). Arbitrariedad en la declaración y delimitación del Paisaje Protegido.**

El **art. 46 de la Ley 9/1999** establece lo siguiente en relación con la figura del espacio natural denominado "Paisaje protegido":

*"1. Son paisajes protegidos aquellos lugares concretos del medio natural que,* ***por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial.***

*Se entenderán incluidos en estos supuestos los* ***paisajes agrarios tradicionales y extensivos de dehesas, praderas de diente, prados de siega y estepas cerealistas que, adicionalmente a su valoración estética y cultural, contribuyan a la conservación de una importante parte de la biodiversidad de la región.***

*2. En los paisajes protegidos* ***se procurará el mantenimiento de las prácticas agrarias de carácter tradicional y extensivo que contribuyan a la preservación de sus valores estéticos y culturales y sus recursos naturales".***

Por su parte, el **art. 48 de la Ley 9/1999** preceptúa lo siguiente en relación con las denominadas "Zonas periféricas de protección":

*"1. En el entorno de los espacios naturales protegidos cuyas características y necesidades de protección así lo requieran, podrán establecerse, por el Consejo de Gobierno,* ***zonas periféricas de protección con el fin de amortiguar la incidencia de impactos externos negativos o evitar su generación con repercusión directa o indirecta sobre el espacio que se pretende proteger, así como para garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.***

*2. En el caso de las reservas fluviales o de humedales protegidos mediante alguna de las figuras previstas en esta Ley, la zona de influencia comprenderá la parte de cuenca hidrográfica donde deban regularse los usos generadores de impactos*

*negativos, debiendo acordarse con el organismo de cuenca correspondiente las actuaciones que procedan en lo que se refiera al dominio público hidráulico.*

*3. La regulación de los usos y actividades en las zonas periféricas de protección será la que expresen las normas por las que se declaren".*

Como se colige de la lectura de dichos preceptos, para que un paisaje pueda ser tributario de un régimen de protección especial es preciso que reúna una serie de requisitos; a saber:

- Que cuente con unos **VALORES ESTÉTICOS Y CULTURALES MERECEDORES DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL.**
- Que se trate de **PAISAJES AGRARIOS TRADICIONALES Y EXTENSIVOS DE DEHESAS, PRADERAS DE DIENTE, PRADOS DE SIEGA Y ESTEPAS CEREALISTAS QUE, ADICIONALMENTE A SU VALORACIÓN ESTÉTICA Y CULTURAL, CONTRIBUYAN A LA CONSERVACIÓN DE UNA IMPORTANTE PARTE DE LA BIODIVERSIDAD DE LA REGIÓN.**
- Además, en todo caso, la declaración de dichos Paisajes protegidos **HA DE PROCURAR EL MANTENIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS AGRARIAS DE CARÁCTER TRADICIONAL Y EXTENSIVO QUE CONTRIBUYAN A LA PRESERVACIÓN DE SUS VALORES ESTÉTICOS Y CULTURALES Y SUS RECURSOS NATURALES.**

Señalado lo anterior, en el caso que nos ocupa no se evidencian -o, al menos, no se han acreditado objetiva y científicamente- esos valores estéticos y culturales merecedores de un tributo o régimen de protección especial a los que hace expresa alusión el art. 48 de la Ley 9/1999. Y es que no podemos olvidar que, según la Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Supremo (entre otras, STS de 15 de noviembre de 1995), *"en la delimitación de este tipo de suelo,* ***EL PLANIFICADOR CARECE DE LIBRE ARBITRIO PARA INCLUIR O EXCLUIR EL SUELO EN ESTA***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

***CATEGORÍA DETERMINADA, SIENDO PUES UNO DE LOS SUPUESTOS EN LOS QUE PRIMA EL CRITERIO REAL EN LA DELIMITACIÓN".***

No cabe duda de que, en el presente supuesto, no concurren razones objetivas contrastables de las que se pueda deducir un excepcional valor estético y cultural con una especial idiosincrasia en el ámbito que nos ocupa, máxime cuando entre las 7.068,01 hectáreas que pretenden declararse como paisaje protegido se distinguen áreas con características tan diversas y diferentes entre sí, emplazándose muchas de ellas junto a vías férreas y carreteras con gran tránsito de vehículos, como lo es, por ejemplo, la Autovía A-2, que une Madrid con Barcelona.

Del mismo modo, a la vista de las restricciones y prohibiciones establecidas en los Anejos 2 y 4, es obvio e incuestionable que la declaración del paisaje protegido en los términos contemplados en el Borrador del Decreto, vulneraria lo dispuesto en el art. 46.2 in fine de la Ley 9/1999, pues se imposibilitaría el mantenimiento de las prácticas de carácter tradicional que sin duda han venido contribuyendo a la preservación de los recursos naturales de la zona, como sin duda lo son la agricultura, la ganadería o la caza, dándose la lamentable paradoja de lograr el efecto contrario que en el Borrador del Decreto se afirma perseguir.

Por otro lado, en relación con la zona periférica de protección, tampoco se encuentran motivos objetivos y razonables que sustenten la necesidad de su declaración y delimitación, por cuanto en ningún caso se explicitan los factores externos que incidirían negativamente en el espacio que se pretende proteger ni, por ende, se ofrece una explicación lógica sobre cómo se amortiguaría su incidencia con el fin de evitar su repercusión directa o indirecta sobre el mismo. Esta cuestión no es baladí, pues la zona de protección periférica afecta a una superficie de 5.379,11 hectáreas, con la implicación que ello entraña atendiendo a las prohibiciones y restricciones que se pretenden imponer sobre los usos y actividades que tradicionalmente se vienen desarrollando en estas áreas.

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

**SEGUNDA.- Vulneración del derecho a la propiedad privada (conculcación del art. 33 CE).**

Como ya se ha adelantado anteriormente, de la lectura de los Anejos 2 y 4 del Borrador del Decreto se infiere que la imposición de restricciones y prohibiciones afectará sobremanera al normal desarrollo de actividades y usos tradicionales hasta ahora permitidos.

Por ejemplo, en relación con la clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en el Paisaje Protegido, se prohíbe, entre otras, la implantación de explotaciones ganaderas de carácter intensivo; la introducción de nuevas especies vegetales no autóctonas; el empleo de sustancias biocidas masivas o no selectivas así como las operaciones de desbroce de la vegetación mediante procedimientos químicos en terrenos agrícolas; el cambio de usos de terrenos de monte para destinarlos a cultivo agrícola u obtención de pastos; la celebración de competiciones, campeonatos, concursos o exhibiciones de caza o tiro; la construcción de caminos rurales sobre zonas ocupadas por vegetación leñosa natural independientemente de su uso catastral; nuevas autorizaciones de actividades extractivas o concesiones mineras para la explotación de recursos minerales; las obras de canalización, dragado, drenaje, desecación, presas, diques u otras que puedan contribuir a la alteración del caudal natural del río; etc.

Asimismo, en el Borrador del Decreto también se establece un listado de actividades sujetas a previa autorización ambiental en el área afectada por la declaración del Paisaje Protegido; a saber: el cambio de modalidad de cultivo sobre las parcelas agrícolas preexistentes; nuevas construcciones asociadas a la actividad del sector primario existente en el espacio: agrícola, ganadera, apícola, forestal, etc; instalación de cerramientos ganaderos y/o cinegéticos para evitar daños a cultivos o plantaciones, manejo de ganado u otras actuaciones de gestión de los recursos naturales; instalación de nuevos abrevaderos, charcas u otras infraestructuras para la ganadería en extensivo; nuevas plantaciones de arbolado agrícola de tipo intensivo; repoblaciones con especies autóctonas; el empleo de sustancias biocidas masivas o no selectivas, así como las operaciones de desbroce de la vegetación

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

mediante procedimientos químicos en terrenos agrícolas; realización de cortafuegos y/o las acciones preventivas en materia de incendios forestales; la transformación de caminos o pistas de tierra en asfaltadas o afirmadas; etc.

Por otro lado, en lo relativo a la clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Zona Periférica de Protección del Paisaje Protegido, se prohíbe, entre otras, la implantación de explotaciones ganaderas de carácter intensivo; el cambio de usos de terrenos de monte para destinarlos a cultivo agrícola u obtención de pastos; la introducción de ejemplares de especies cinegéticas o piscícolas no autóctonas; nuevas autorizaciones de actividades extractivas o concesiones mineras para la explotación de recursos minerales; etc.

Del mismo modo, en el Borrador del Decreto también se establece un listado de actividades sujetas a previa autorización ambiental en la Zona de Protección del Paisaje Protegido; a saber: nuevas actividades asociadas a la actividad del sector primario existente en el espacio: agrícola, ganadera, apícola, forestal, etc; plantaciones de arbolado agrícola de tipo intensivo; la introducción de nuevas especies vegetales no autóctonos; el empleo de sustancias biocidas masivas o no selectivas, así como las operaciones de desbroce de la vegetación mediante procedimientos químicos en terreno forestal; el empleo de sustancias biocidas masivas o no selectivas, así como las operaciones de desbroce de la vegetación mediante procedimientos químicos en terrenos agrícolas; la realización de cortafuegos y/o las acciones preventivas en materia de incendios forestales; arreglo de caminos existentes; construcción de caminos rurales sobre zonas ocupadas por vegetación leñosa natural independientemente de su uso catastral; transformación de caminos o pistas de tierra en asfaltadas o afirmadas; etc.

Así pues, como se comprueba, el Borrador del Decreto recoge una serie de medidas gravemente perjudiciales para los derechos de las personas y entidades que encuentran en el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas su principal o único sustento económico, tanto desde el punto de vista de la operativa de funcionamiento del espacio en cuestión como respecto de la necesaria conciliación y equilibrio que se ha de alcanzar entre los objetivos

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

públicos de la Administración y el derecho de los propietarios, agricultores, ganaderos y cazadores afectados.

Es práctica común en los últimos años el establecimiento de limitaciones, no solo a usos futuros, sino a usos o actividades actuales, sobre la base del interés de conservación del medio ambiente. Y todo ello sin tener en cuenta las notables consecuencias económicas que se pueden causar en el medio rural e incluso patrimonialmente a la Administración.

Concretamente, y respecto de este último efecto, se observa una absoluta despreocupación y falta de cuantificación de las consecuencias que para la Administración pueden derivarse de la limitación o prohibición de usos para los particulares, lo que en el aspecto económico se traducirá en la necesidad de indemnizar aquellos usos o actividades que actualmente se están desarrollando y no podrán serlo en el futuro, como aquellas limitaciones que supongan para los particulares una carga económica que no tienen el deber jurídico de soportar al cumplir sus proyectos con todos los requisitos establecidos en las respectivas normativas sectoriales.

Así, se pretende aprobar un Decreto para declarar un Paisaje Protegido sin contemplar dotaciones presupuestarias para atender de forma eficiente el resarcimiento que para los particulares pudieran derivarse de las restricciones, limitaciones y prohibiciones que se imponen por causa de conservación del medio ambiente, debiendo recordarse que existe notable jurisprudencia del Tribunal Supremo en la que se acuerda la procedencia de indemnizaciones como consecuencia de la restricción del derecho a la explotación de las fincas (véanse las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 2004 y de 14 de febrero de 2006), así como por otras razones relacionadas con la actividad urbanística (véase la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 1998).

En relación con lo que se denominan usos o actividades incompatibles (o aquellas que no resulten autorizables), cabe señalar que sería de aplicación la doctrina del Tribunal Supremo sentada, entre otras, en la sentencia de 30 de abril de 2009, en

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

virtud de la cual se señala que las prohibiciones que se pretenden imponer *"no constituyen una mera limitación de su uso, que vendría a definir el contenido normal de la propiedad y a configurar su peculiar estatuto jurídico, sino que supone una restricción singular de estos aprovechamientos por razones de utilidad pública que no deben ser soportados por la persona desposeída sin la indemnización correspondiente, pues en otro caso se vulnerarían el artículo 33 de la Constitución Española y los artículos 349 del Código Civil y 1 de la Ley de Expropiación Forzosa…".*

Precisamente, el Parlamento Europeo, en resoluciones de 21 de julio de 2007 y de 26 de marzo de 2009, entendió que *"la obligación de ceder propiedad privada* (entiéndase este concepto en su más amplia definición como derecho al respeto de sus bienes) *adquirida legítimamente, sin seguir el procedimiento debido y sin ofrecer una compensación adecuada, vinculada a la obligación de sufragar costes arbitrarios para el desarrollo de infraestructuras no solicitadas y a menudo innecesarias, constituyen una vulneración de los derechos fundamentales de la persona en virtud del Convenio Europeo de Derecho Humanos (CEDH) y a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (véase, por ejemplo, Aka contra Turquía)".*

Ciertamente, el artículo 1, párrafo primero, del Protocolo adicional nº 1 del CEDH declara que *"toda persona física o moral tiene derecho al respeto de sus bienes" y que "nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la ley y los principios generales del Derecho Internacional".* Asimismo, y según su párrafo segundo, *"las disposiciones precedentes se entienden sin perjuicio del derecho que poseen los Estados de dictar las leyes que estimen necesarias para la reglamentación del uso de los bienes de acuerdo con el interés general o para garantizar el pago de los impuestos, de otras contribuciones o de las multas".* Precisamente, España formuló una reserva respecto del artículo 1 a la vista del artículo 33 de la Constitución Española, que reza así: *"1.- Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. 2.- La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las Leyes. 3.- Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social,*

*mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las Leyes".*

Al respecto y precisamente debido a la aprobación de una instrucción relativa a la aplicación de la Ley de Costas de 1988 que eran totalmente arbitrarias, al igual que lo es a menudo la elaboración de planes o disposiciones normativas de carácter medioambiental, entendió que afectaban *"de manera desproporcionada a los propietarios particulares de bienes, cuyos derechos deberían verse plenamente respetados".* Ante la *"magnitud de los abusos de los derechos legítimos de los ciudadanos de la UE sobre sus bienes legalmente adquiridos en España",* la Comisión de Peticiones llevó a cabo investigaciones detalladas, informando de dichas vulneraciones al Estado español. De hecho, en la Resolución de 26 de marzo de 2009, el Parlamento Europeo *"pide al Gobierno de España y a las comunidades autónomas implicadas que lleven a cabo una profunda revisión de toda la legislación que afecta a los derechos de los propietarios particulares de bienes (…) con objeto de poner fin a los abusos de derechos y las obligaciones consagradas en el Tratado CE, en la Carta de Derechos Fundamentales, en el CEDH y en las directivas europeas pertinentes, así como en otros convenios de los que la UE forma parte".*

**TERCERA.- Vulneración de lo dispuesto en los arts. 1, 3, 4, 47, 48, 49 y 51 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 12 de mayo de 2021).**

El pasado 1 de junio de 2021 entró en vigor la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. De cara a la opinión pública, la aprobación y ulterior entrada en vigor de esta Ley se anunció como un hito en la recuperación de las áreas rurales "vaciadas" y en la lucha contra su despoblación.

Concretamente, en su "Exposición de Motivos" se hace constar que *"Castilla-La Mancha es una región con un perfil y caracterización eminentemente rural, en la que* ***más del 90% de su geografía es rural,*** *y en la que* ***más de la mitad de sus***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

***municipios tiene menos de 500 habitantes,*** *y solo 12 sobrepasan los 30.000 habitantes".*

Asimismo, se continúa señalando que *"la presente norma se aborda con un enfoque multisectorial y transversal, en atención a la complejidad y heterogeneidad de actuaciones que requiere una actuación integral en el medio rural en Castilla-La Mancha, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación y* ***con la vocación de que el reto demográfico esté presente, tanto en la planificación derivada como en la normativa sectorial, con la finalidad primordial de procurar servicios públicos básicos adaptados a las necesidades de su población, posibilitando la igualdad de oportunidades efectiva para sus habitantes, y la cohesión económica y social del medio rural".***

Por su parte, el **art. 1 de la mencionada Ley** dispone que: *"1. El objeto de esta ley es regular y establecer principios de actuación y medidas tendentes a la consecución de* ***un desarrollo integral del medio rural en Castilla-La Mancha, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación, así como a garantizar servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes y propiciar el desarrollo económico y social del medio rural para alcanzar la cohesión social y territorial, en el marco de una cultura de igualdad entre mujeres y hombres que garantice el desarrollo sostenible".***

Del mismo modo, el **art. 3 del mismo texto legal** señala que: ***"los fines perseguidos con esta ley son: a) Garantizar el mantenimiento de la población del medio rural, mejorando su calidad de vida, así como la viabilidad económica y social del mismo; b) Atraer y retener población al medio rural,*** *mediante la puesta en valor del mismo, la mejora de las infraestructuras y servicios a disposición de sus habitantes, así como* ***a través de un modelo de desarrollo económico basado en una economía verde, digital, accesible y sostenible distribuida entre las localidades del entorno y cualquiera otra actividad compatible con el territorio que diversifique la economía;*** *c)* ***Impulsar el equilibrio y la cohesión social, económica y territorial, así como el desarrollo integral del medio rural, como principios básicos para luchar contra la***

***despoblación, fomentando una redistribución justa y equitativa de los recursos entre el medio rural y urbano;*** *d) Promover y conservar los valores paisajísticos, patrimoniales, culturales y de ocio de la Región, así como los modelos sostenibles de producción, como motores de desarrollo del medio rural; y e) Promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos en el medio rural, y poner en marcha actuaciones para remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, así como combatir las discriminaciones múltiples que sufren las mujeres rurales".*

Por otro lado, el **art. 4 de la Ley 2/2021** establece los siguientes objetivos que dice perseguir la mencionada Ley:

*En el cumplimiento del objeto y fines previstos en los artículos 1 y 3, la actuación pública de la Administración Regional se orientará a la consecución de los siguientes objetivos:*

*"a)* ***Mejorar la calidad de vida de la población del medio rural, elevando el grado de bienestar de sus habitantes y asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes, que garanticen la igualdad de oportunidades y la accesibilidad,*** *incidiendo en el acceso educativo, prestaciones sanitarias, atención social, dependencia, discapacidad, transportes, vivienda, energía, agua y dotación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.*

*b) Frenar los procesos de despoblación del medio rural,* ***implementando medidas de acción positiva dirigidas a las personas que viven en los núcleos comprendidos en las zonas rurales que sufren el fenómeno de la despoblación y el declive socioeconómico.***

*c) Visibilizar y reconocer el valor del aporte de las mujeres a la economía, la cultura, la sociedad, el cuidado de la vida y el desarrollo del medio rural.*

*d)* ***Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades económicas competitivas y multifuncionales, diversificando su economía, con la incorporación de nuevas actividades económicas compatibles con un desarrollo sostenible.***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

*e)* ***Promover*** *las energías renovables, la bioeconomía,* ***la producción natural, ecológica, sostenible y la economía circular, como actividades básicas en la economía rural.***

*f)* ***Incentivar la protección, rehabilitación, recuperación y utilización del patrimonio natural, cultural material e inmaterial, etnológico e histórico autóctonos como vía de valorización económica y social de la singularidad de la dimensión local del mundo rural y del sentido de pertenencia a sus habitantes.***

*g) Fomentar el desarrollo de un turismo sostenible, mediante proyectos compatibles con el medio natural, la integración de la actividad turística en la población rural y los valores medioambientales.*

*h)* ***Promocionar*** *y conservar las tradiciones, fiestas populares, la riqueza gastronómica y* ***los oficios artesanos, como valores diferenciales del medio rural.***

*i) Mantener y mejorar las oportunidades de desarrollo del medio rural mediante la financiación de programas y proyectos de I+D+i adecuados a la realidad rural.*

*j) Generar la transformación digital del tejido productivo y empresarial actual y futuro de las zonas rurales. Al igual que capacitar a la ciudadanía provocando la transición a una sociedad del conocimiento y la obtención de habilidades tecnológicas avanzadas para una empleabilidad plena.*

*k) Desarrollar el mecanismo participativo e invertir en el capital social territorial, con el fin de integrar y coordinar a agentes sociales y organizaciones implicadas en el medio rural, con el objeto de optimizar actuaciones y recursos financieros disponibles para la consecución de un espacio rural inteligente, accesible, sostenible, territorial e integrador.*

*l)* ***Visibilizar los aspectos y valores positivos que atesora la vida rural y sus ventajas competitivas, para contrarrestar la hegemonía cultural y social que ensalza la vida urbana.***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

*m)* ***Impulsar la economía plateada como una oportunidad que ofrece el envejecimiento de la población, para desplegar un nuevo sector de actividad y de empleo en el mundo rural".***

Del mismo modo, bajo la rúbrica *"Fomento y diversificación de la actividad económica del medio rural",* el **art. 46 de dicha Ley** establece lo siguiente:

***"1. En el marco de las actuaciones en materia de vertebración del territorio, contempladas en las políticas públicas de incentivos a la actividad económica regional,*** *su programación, y en especial la programación de fondos estructurales y de inversión europeos y de Inversiones Territoriales Integradas, o de otras acciones integradas en respuesta a necesidades concretas de los territorios,* ***se incidirá en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.***

***2. Se promoverá e incentivará la diversificación económica en el medio rural, con medidas transversales que tengan por objeto:***

*a) Actuaciones en el marco de las acciones cofinanciadas por fondos procedentes de la Unión Europea, y en particular las* ***acciones integradas en respuesta a las necesidades concretas de los territorios rurales, atendiendo preferentemente a las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.***

*b)* ***Iniciativas económicas locales procedentes de colectivos específicos, bajo la base del enfoque territorial y los mecanismos participativos.***

*c) Gestionar y ejecutar programas de empleo específicos, destinados a colectivos de determinados sectores de actividad, o cualificación para la puesta en marcha de proyectos empresariales o* ***planes dirigidos a la lucha contra la despoblación y fijación de la población en zonas rurales o desarrollo estratégico de determinados territorios.***

*d)* ***Apoyar al sector del comercio en el medio rural, así como la modernización de los equipamientos públicos comerciales, ferias y venta ambulante o no sedentaria, con atención especial a las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

*e) Fomentar el turismo rural en todos sus ámbitos, a través de una adecuada ordenación de la oferta y la mejora de la demanda turística, con una* ***atención preferente al fomento de un turismo sostenible.***

*f)* ***Incentivar el aprovechamiento social y ambientalmente responsable de los recursos naturales disponibles en la región,*** *como los productos forestales, orientando su rentabilidad hacia la lucha contra el cambio climático, la transición energética, la conservación del patrimonio natural y el paisaje, la sostenibilidad del capital natural.*

*g)* ***Fomentar la economía social, con el fin de promover, crear y consolidar empleo inclusivo en el medio rural".***

Asimismo, el **art. 48 de la reiterada Ley 2/2021** preceptúa lo siguiente:

*"Con el fin de impulsar la* ***creación y el mantenimiento del empleo en el medio rural, en especial para mujeres, jóvenes, personas paradas de larga duración, personas en riesgo de exclusión social y personas con discapacidad, particularmente en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación se articularán las siguientes medidas:***

*a) El* ***apoyo económico y de asesoramiento a la creación de empresas, al autoempleo y al empleo en cooperativas y demás formas jurídicas que conforman la economía social,*** *singularmente en los sectores de actividad económica relacionados con el uso de nuevas tecnologías y con prácticas innovadoras en materia medioambiental. Especialmente se apoyará el cooperativismo y las redes de mujeres rurales con la finalidad de promover una representación equilibrada de mujeres y hombres.*

*b)* ***Desarrollar un programa «Captación del Talento», para facilitar a las personas con titulación universitaria, ciclos formativos o certificados de profesionalidad, el traslado a las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, fomentando su contratación, su actividad emprendedora o la continuidad de su formación profesional.***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

*c)* ***El mantenimiento de puestos de trabajo en sectores productivos especialmente significativos en el medio rural, compaginando las fuentes tradicionales de empleo rural con una nueva empleabilidad en sectores emergentes.***

*d) El* ***fomento de políticas activas de empleo que contribuyan a la mejora constante de la empleabilidad de las personas en el medio rural y la reducción de la temporalidad y parcialidad, así como la responsabilidad social y la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.***

*e)* ***Desarrollar programas de empleo específicos dirigidos a la lucha contra la despoblación, fijación de la población o desarrollo estratégico.***

*f)* ***Potenciar la formación profesional para el empleo, en particular para mujeres y personas mayores de 50 años, a fin de mejorar la cualificación de la población del medio rural, a través de la formación presencial con una ratio reducida, de la teleformación, y de las aulas móviles y virtuales, así como los programas que combinen la formación y el empleo ligados a la actividad empresarial o sectores emergentes,*** *garantizando la prestación de servicios en el territorio y la recualificación profesional de sus habitantes, priorizando, entre otros, la formación y capacitación en servicios de proximidad y de atención a personas dependientes o en situación de vulnerabilidad.*

*g) Garantizar la orientación profesional de todos sus habitantes mediante un* ***sistema adaptado al entorno rural con un servicio de proximidad y una metodología flexible que permita aprovechar los yacimientos de empleo y la sostenibilidad de estas zonas y con especial atención a las iniciativas de autoempleo.***

*h) El diseño de actividades de información y formación que faciliten la* ***implicación de las personas que habitan el medio rural en el turismo geológico, ecológico, minero y otros aprovechamientos culturales endógenos.***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

*i) La* ***colaboración con las entidades locales para acercar los servicios de empleo de la Comunidad Autónoma, a las personas residentes en las zonas rurales de la región.***

Por otro lado, el **art. 49 del mismo texto legal** dispone que:

*"Con el fin de* ***impulsar la promoción de actividades y empresas en el medio rural, se propiciará el mantenimiento y la mejora de las actividades económicas, compatibles con un desarrollo sostenible, en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, mediante las siguientes actuaciones:***

*a)* ***Incentivar actividades y sectores económicos que contribuyan a la modernización y diversificación de la estructura económica regional.***

*b)* ***Ayudas específicas para garantizar el abastecimiento de productos de primera necesidad, mediante la financiación de actuaciones vinculadas a establecimientos comerciales.***

*c) La Consejería competente en la materia y el sector público regional promoverán* ***programas de forma directa o mediante la colaboración con entidades financieras que faciliten la financiación a través de préstamos, avales o cualesquiera otras figuras financieras dirigidos a las iniciativas empresariales promovidas en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.***

*d)* ***Mejorar la red de asesoramiento y tutorización a personas emprendedoras, consolidando los proyectos de emprendimiento.***

*e)* ***Mejorar el acceso a los mercados internacionales de las pymes ubicadas en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.***

*f) La* ***digitalización de las empresas con el objeto de mejorar la competitividad en los mercados internacionales globales y la generación de empleo de calidad.***

*g) El* ***relevo generacional, con el fin de fomentar el mantenimiento y asentamiento de nueva población joven en el medio rural.***

*h)* ***Medidas tendentes a evitar el éxodo rural de las mujeres y para mejorar su acceso a la formación y al empleo en las zonas rurales.***

*i) El* ***mantenimiento del tejido empresarial, desarrollando programas de ayuda para la sucesión empresarial en el medio rural.***

*j) Fomentar la actividad turística sostenible, incentivando aquellas iniciativas que contribuyan a la preservación de los elementos naturales y culturales propios de cada zona, incluidas sus infraestructuras y su patrimonio ecológico, geológico, histórico o inmaterial. Igualmente se fomentará el turismo activo para favorecer la creación de espacios de prestación de servicio de carácter deportivo en el medio rural.*

*k) Fomentar la localización de actividades industriales en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.*

*l)* ***Fijar una estrategia para la recuperación de antiguos oficios vinculados a la artesanía y a las artes".***

Por último, el **art. 51 de la Ley 2/2021** establece medidas concretas para el *"apoyo al sector agrícola, ganadero y forestal":*

*"Con la finalidad de* ***apoyar una actividad agrícola, ganadera y forestal que se equipare en su rentabilidad a la de otros sectores económicos, las actuaciones de la Administración Regional irán orientadas a:***

*a) La* ***mejora de la rentabilidad y la creación de empleo de la actividad agrícola, ganadera y forestal, promoviendo el desarrollo, la consolidación y el mantenimiento de explotaciones y modelos de gestión adecuados que garanticen su viabilidad y sostenibilidad.***

*b)* ***Rejuvenecer el sector agrícola, ganadero y forestal, para lo cual la Administración Regional velará para que el relevo generacional esté incorporado en todas sus actuaciones. Se fomentará la incorporación de jóvenes al sector agrario, en el marco de las distintas medidas sectoriales que desarrollen la política agraria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

***Mancha, incorporándose como criterio de prioridad para el acceso a las ayudas, la condición de ser joven agricultora o agricultor titular de explotación o en proceso de acceso a la titularidad de la misma, así como la estancia efectiva en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.***

*c) La* ***modernización de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales económicamente viables, con el fin de mejorar su competitividad, con especial interés en las explotaciones propiedad de titulares jóvenes y que mantengan su estancia efectiva en una zona escasamente poblada o en riesgo de despoblación.***

*d) El* ***sostenimiento de las explotaciones agrarias de carácter familiar y profesional, así como mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras agrarias, tanto titulares como personas asalariadas de las explotaciones agrarias.***

*e) La* ***diversificación en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales de las explotaciones, buscando alternativas económicas, con especial incidencia en la transformación y venta directa de productos propios.***

*f)* ***Desarrollar fórmulas que aseguren la viabilidad económica de las explotaciones agrarias y el fomento de explotaciones prioritarias.*** *A tal fin, se impulsarán* ***medidas orientadas a mantener o incrementar la superficie de las explotaciones agrarias, optimizando sus dimensiones y favoreciendo su transmisión a personas profesionales del sector.*** *Del mismo modo* ***se potenciará la concentración parcelaria de manera compatible con los valores naturales existentes, la transmisión de tierras entre profesionales y el desarrollo de infraestructuras de apoyo que contribuyan al reforzamiento estructural de una explotación.***

*g)* ***El desarrollo por las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales de modelos de producción compatibles con las funciones ambientales y territoriales que implica la actividad agraria, en particular,*** *las relativas a la protección del medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes agrarios en el ámbito medioambiental y, en el ámbito territorial, las relacionadas*

*con su valor para preservar el equilibrio territorial y* ***conservar el tejido socioeconómico de los espacios rurales***

*h)* ***Impulsar el uso de las energías renovables en la agricultura, ganadería y sector forestal.***

*i)* ***Fomentar la formación profesional de titulares y personas trabajadoras de las explotaciones agrarias, pudiendo contar para ello con los centros educativos específicos de enseñanzas agrarias.***

*j)* ***Favorecer el acceso a la financiación en condiciones favorables de los proyectos que impliquen la mejora de las explotaciones agrarias y forestales y su competitividad mediante el impulso de programas de financiación a través de instrumentos financieros desde el sector público regional.***

*k)* ***Impulsar en coordinación con las Administraciones locales el acondicionamiento y mantenimiento de los caminos rurales a las explotaciones agrarias".***

Señalado lo anterior, es evidente y manifiesto que las prohibiciones y restricciones contempladas en el Borrador del Decreto en relación con la declaración tanto del Paisaje Protegido como de la Zona Periférica de Protección suponen una flagrante vulneración de lo dispuesto en los arts. 1, 3, 4, 47, 48, 49 y 51 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 12 de mayo de 2021). De hecho, atendiendo al espíritu de la Ley, cabe concluir que con la arbitraria imposición de dichas medidas se lograría el efecto contrario que la misma afirma perseguir, incidiendo negativamente sobre las actividades que en la actualidad suponen el verdadero músculo económico de las áreas rurales afectadas.

De hecho, la implantación de tales prohibiciones y restricciones en los mencionados usos y actividades se traduciría en, a no muy largo plazo, un éxodo rural masivo de los agentes que verdaderamente sustentan, tanto en el ámbito

económico como en el ambiental, nuestro medio rural. Lógicamente, huelga decir que la apuesta por el "relevo general" en el desarrollo de dichos usos y actividades, a la que constantemente se hace alusión en la Ley 2/2021, se vería abocada al fracaso, pues, atendiendo al riesgo y a la complejidad que sin duda supone en la actualidad la iniciación de un proyecto económico o empresarial en un medio rural olvidado, la imposición de tales prohibiciones y restricciones, que tornan en inviable su desarrollo, supondría sin duda la estocada de gracia para los jóvenes que -en la mayoría de los casos por tradición familiar- pensaban en ellas como una oportunidad de futuro.

**CUARTA.- Vulneración de lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha (BOE núm. 159, de 2 de julio de 2004, páginas 24502 a 24516).**

La **Exposición de Motivos de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha** comienza señalando lo siguiente:

*"(…) La globalización y la liberalización de los mercados implica la reducción del proteccionismo agrario y ello significa que* ***el sector agrario va a encontrarse con un conjunto de explotaciones que difícilmente podrá mantener márgenes viables de rentabilidad.*** *Previsiblemente, la dualización natural de las agriculturas en torno a dos paradigmas, uno basado en la eficiencia y la competitividad en función de las señales del mercado libre, los cambios tecnológicos y en una industrialización agroalimentaria incipiente. Y otro, vinculado a* ***una agricultura extensificada y ubicada en zonas interiores conformada en microespacios de tipología neorrural, que debe sustentarse sobre la base de la complementariedad de rentas a la producción agraria y donde el asentamiento en el mundo rural necesita de una actuación decidida de los poderes públicos.***

***El Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo contempla una serie de medidas sobre desarrollo rural en las explotaciones agrarias, como las***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

***inversiones en las explotaciones que contribuirán a aumentar la renta agraria y la mejora de las condiciones de vida, trabajo y producción.*** *Con* ***los siguientes objetivos: reducir los costes de producción, mejorar y orientar la producción, aumentar la calidad, proteger y mejorar el medio natural y las condiciones de higiene y bienestar de los animales, e impulsar la diversificación de las actividades agrarias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 y 2 del artículo 33 del Tratado de la Comunidad Europea".***

Prosigue la Exposición de Motivos de la Ley 4/2004 señalando lo siguiente:

*"Las características socioeconómicas de la región reflejan* ***un peso importante del sector agrario,*** *base a su vez de una industria agroalimentaria en expansión.* ***Tanto en términos de población ocupada como en peso porcentual en el PIB la región muestra macromagnitudes que doblan la cuantía correspondiente al nivel nacional. Además el índice de ruralización, medido como el porcentaje de la población regional que reside en el medio rural, se halla en cuotas mucho más elevadas que el correspondiente nacional o comunitario.***

*Sin embargo, hay que tener en cuenta que* ***la tendencia al desmantelamiento progresivo del proteccionismo agrario afectará más negativamente a aquellas zonas rurales cuyo tejido económico y social sigue dependiendo en gran medida de la actividad agraria. Muchas pequeñas explotaciones se enfrentan al problema de la insuficiente viabilidad económica en términos de mercado, sin embargo éstas contribuyen a la vertebración del territorio y a la protección del entorno.***

*Desde esta perspectiva,* ***son objetivos de esta Comunidad Autónoma:***

***1. Adaptar nuestro sector agrario al nuevo escenario ligando la política agraria a las políticas de desarrollo rural y regional con el fin de facilitar la supervivencia de las explotaciones, garantizar su viabilidad económica, fijar***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

***población en el espacio rural, asegurar el equilibrio ecológico y justificar la concesión de apoyos públicos.***

***2. Promover un modelo de desarrollo de agricultura sostenible capaz de integrar la eficacia económica con el medio ambiente, la calidad de los productos con los procesos de producción, el desarrollo del empleo y la calidad de vida de los habitantes del medio rural.***

***3. Actuar fundamentalmente tanto en las zonas rurales en las que la agricultura es la principal actividad económica como en las zonas desfavorecidas o con limitaciones medioambientales específicas.***

***4. Buscar nuevas vías que aseguren la coherencia de las intervenciones de los poderes públicos en las diversas funciones que corresponden a la explotación agraria no sólo como productora de bienes, sino también como garante de los recursos naturales y generadora de la actividad que contribuye a la vitalidad del territorio en el que se desarrolla.***

*Se trata, por tanto, de* ***DEFENDER Y APOYAR EL MUNDO RURAL ANTE EL PROCESO DE LIBERALIZACIÓN Y DE POTENCIAR UN MODELO DE EXPLOTACIÓN Y DE AGRICULTOR ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SECTOR EN LA REGIÓN.***

*La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha* ***fomentará el redimensionamiento y la reestructuración de las explotaciones agrarias que constituyen factores determinantes en la creación y el fomento de explotaciones agrarias rentables y económicamente viables capaces de mejorar la calidad de los productos y la competitividad de las explotaciones agrarias como instrumento básico de desarrollo económico en el mundo rural y de equilibrio territorial.***

*Con esta propuesta legislativa,* ***nuestra Comunidad Autónoma demuestra su voluntad inequívoca de adaptarse al nuevo contexto y articular una respuesta capaz de definir una política agraria y de desarrollo rural que de mayor legitimidad a las ayudas públicas destinadas al sector".***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

De este modo, y tal como recoge la propia Ley 4/2004, la política de nuestra comunidad autónoma en el ámbito agrario dice tener como finalidad la defensa y el apoyo al mundo rural ante el proceso de liberalización, potenciando un modelo de explotación y de agricultura acorde con las características específicas del sector en la región.

Por otro lado, en relación con las características idiosincráticas del sector agrario en Castilla-La Mancha, aún más acentuadas si cabe en el ámbito geográfico de La Alcarria guadalajareña, la Ley 4/2004 reconoce, al menos, las siguientes:

- Su gran peso y trascendencia como base de una industria agroalimentaria en expansión. De hecho, tanto en términos de población ocupada como en peso porcentual en el PIB de la región muestra macromagnitudes que doblan la cuantía correspondiente al nivel nacional. Asimismo, el índice de ruralización, medido como el porcentaje de la población regional que reside en el medio rural, se halla en cuotas mucho más elevadas que el correspondiente nacional o comunitario. Por tanto, puede afirmarse, sin atisbo de duda alguna, que en la actualidad el sector agrario sostiene, en términos económicos, medioambientales y poblaciones, a la comarca rural de La Alcarria guadalajareña.
- La gran mayoría de las explotaciones agrarias presentes en el ámbito geográfico de La Alcarria guadalajareña son de un escaso volumen, aunque ciertamente contribuyen sobremanera a la vertebración del territorio y a la protección del entorno, y se enfrentan al problema que sin duda supone su insuficiente viabilidad económica en términos de mercado.

En relación con los objetivos que la Ley 4/2004 afirma perseguir, pueden resumirse en los siguientes:

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

1.- Facilitar la supervivencia de las explotaciones agrarias, garantizando su viabilidad económica, fijando población en el espacio rural, asegurando el equilibrio ecológico y justificando la concesión de apoyos públicos.

2.- Integrar la eficacia económica con el medio ambiente, la calidad de los productos con los procesos de producción, el desarrollo del empleo y la calidad de vida de los habitantes del medio rural.

3.- Actuar en las zonas rurales en las que la agricultura es la principal actividad económica.

Y 4.- Buscar nuevas vías que aseguren la coherencia de las intervenciones de los poderes públicos en las diversas funciones que corresponden a la explotación agraria.

Pues bien, señalado lo anterior, no cabe más que concluir que la imposición de las prohibiciones y restricciones recogidas en el Borrador de Decreto por el que se declara el Parque Protegido "Valle del Río Ungría" contravendría frontalmente a los fines y objetivos que la Ley 4/2004 afirma perseguir; en concreto:

- Supondría, inexorablemente, la muerte de las explotaciones agrarias de las áreas afectadas, al ser económicamente inviable su continuidad, y por ende produciría un gran éxodo rural hacia los núcleos urbanos más próximos.
- El abandono de las actividades agrarias provocaría un notorio desequilibrio ecológico, pues es innegable su valor medioambiental para el mantenimiento y conservación de nuestra biodiversidad.
- Ello repercutiría muy negativamente sobre el desarrollo del empleo y la calidad de vida de los habitantes del medio rural.
- Dicho sea con los debidos respetos y en términos de estricta defensa, supondría una palmaria incoherencia en la intervención de los poderes públicos en lo relativo a la política agraria que se afirma desarrollar.

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

**QUINTA.- Vulneración de lo dispuesto en los artículos 5, 10, 53 y 54 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 49, de 12 de marzo de 2015), en su redacción dada por la Ley 2/2018, de 15 de marzo (BOE núm. 108, de 4 de mayo de 2018, páginas 47666 a 47706):**

En el Borrador de Decreto por el que se declara el Paisaje Protegido "Valle del Río Ungría" se incluyen, entre otras, las siguientes prohibiciones o restricciones sobre usos y aprovechamientos relacionados con la actividad cinegética:

- En el Paisaje Protegido:
    - Actividades sujetas a previa autorización ambiental:
        - Instalación de cerramientos cinegéticos para evitar daños a cultivos o plantaciones.
        - Repoblaciones con especies autóctonas.
    - Actividades incompatibles:
        - Celebración de competiciones, campeonatos, concursos o exhibiciones de caza.
- En la Zona Periférica de Protección del Paisaje Protegido:
    - Actividades sujetas a previa autorización ambiental:
        - Celebración de competiciones, concursos o exhibiciones de tipo deportivo.
    - Actividades incompatibles:
        - La introducción de ejemplares de especies cinegéticas no autóctonas.

**5.1.- En relación con las restricciones relativas a las repoblaciones y sueltas de especies cinegéticas.**

**A T I C A**

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

El **artículo 5 de la Ley 3/2015,** en su redacción ofrecida por la **Ley 2/2018,** dispone lo siguiente en relación con la *"Custodia de la pureza genética, calidad y garantía sanitaria":*

*"1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha velará por la calidad sanitaria y el mantenimiento de la pureza genética de las especies o subespecies autóctonas que constituyen el patrimonio cinegético de la región, junto con la protección y mejora del medio natural que constituye el hábitat de las distintas especies cinegéticas.*

*2.* ***Las sueltas de especies o subespecies de fauna cinegética en el medio natural, solo podrán autorizarse cuando no afecten negativamente a la diversidad genética de la zona de destino, no existan riesgos de hibridación que alteren la pureza genética de las autóctonas, ni riesgos sanitarios para las poblaciones de destino, ni riesgos de competencia biológica con las mismas que puedan comprometer el estado de conservación de éstas o la viabilidad de su aprovechamiento cinegético.***

*3. Con el fin de conseguir los objetivos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Consejería procederá a:*

*a) Identificar las principales especies o subespecies cinegéticas objeto de comercialización en vivo, y llevar a cabo su caracterización tanto morfológica y fenotípica, como genética.*

*b) Desarrollar Planes de Conservación del Patrimonio Genético de las especies cinegéticas más sensibles a la introgresión genética, debida a la introducción de individuos foráneos, en el que se recoja la justificación del plan y las medidas de control en granjas, en el transporte, en las sueltas o en los terrenos cinegéticos donde se realicen.*

*c) La Administración de Castilla-La Mancha establecerá métodos científicos contrastables de validación genética para todas las especies que lo requieran y su correspondiente aplicación".*

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

Por su parte, el **art. 10 de la Ley 3/2015,** en su redacción dada por la **Ley 2/2018,** en lo relativo a la *"captura y suelta de piezas de caza vivas",* preceptúa lo siguiente:

*"1. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados 6 y 7 de este artículo,* ***toda captura de piezas de caza vivas en un terreno cinegético, deberá estar contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética que se encuentre en vigor.***

*2. El* ***traslado y suelta de piezas de caza vivas en un terreno cinegético o en una granja cinegética, requerirá autorización expresa y deberá estar contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética del terreno o en la autorización de la granja registrada en la región, con las excepciones establecidas en los apartados 6 y 7 del presente artículo.***

*3.* ***Las autorizaciones de traslado y suelta, corresponden al órgano provincial donde se vayan a realizar las sueltas, que las emitirá conforme a las prescripciones del Plan de Ordenación Cinegética que se encuentre en vigor o de la granja cinegética en su caso y deberán recoger cuantas medidas vayan dirigidas a garantizar lo establecido en el artículo 9, así como el mantenimiento de los valores medioambientales de los terrenos donde se realicen las sueltas.***

*4.* ***Todo traslado y suelta en vivo de piezas de caza deberá acompañarse del Certificado Zoosanitario de Origen emitido por veterinario oficial o, en su caso, por veterinario autorizado o habilitado al efecto por la Dirección General competente en sanidad animal. Para la emisión del mencionado certificado será obligatorio que, previamente, exista la autorización del órgano provincial.***

*5. Los Agentes de la Autoridad con competencias en la materia, podrán comprobar en cualquier momento, el debido cumplimiento de la autorización y la guía de transporte de animales. Cuando se compruebe que la especie no corresponde con la autorizada, la granja cinegética no esté inscrita o si existen dudas razonables sobre la calidad genética y las características morfológicas y fenotípicas de las piezas a soltar o si su estado sanitario no es el adecuado, no se procederá a la suelta,*

*permaneciendo los ejemplares aislados y en depósito en el lugar que se determine y bajo la responsabilidad del destinatario, pudiéndose sacrificar los animales en los supuestos y con los procedimientos que establece la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.*

*6.* ***Con carácter excepcional, los órganos provinciales podrán autorizar sueltas destinadas a campeonatos, concursos o exposiciones de carácter cinegético sin que estas vengan contempladas en los Planes de Ordenación Cinegética.***

*7. La Consejería podrá aprobar o llevar a cabo planes, proyectos o estudios de carácter científico o de investigación, que conlleven la necesidad de autorizar capturas o sueltas de piezas de caza, incluso de aquellas que no pertenecen a piezas de caza de especies comercializables en vivo, incluso en terrenos no cinegéticos, previa conformidad de quienes ostenten derechos legítimos sobre los terrenos implicados.*

*8. A través de los Planes de Ordenación Cinegética, podrán autorizarse zonas de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería, que contemplen la suelta de piezas de caza vivas para este fin. Reglamentariamente se establecerá las características y condiciones de utilización de estas zonas de adiestramiento".*

Señalado lo anterior, no cabe más que concluir que la arbitraria imposición de las prohibiciones y restricciones relativas a la repoblaciones y sueltas de especies cinegéticas incluidas en el Borrador de Decreto por el que se declara el Paisaje Protegido "Valle del Río Ungría" contravendría lo dispuesto en los preceptos de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha anteriormente referenciados, por cuanto:

1.- En el Borrador del Decreto no se hace referencia alguna, ni directamente ni por remisión, sobre de qué forma las sueltas de especies o subespecies de fauna cinegética en el medio natural de las áreas delimitadas afectarían negativamente a la diversidad genética de la zona de destino, ni se describen riesgos de hibridación, sanitarios o de competencia biológica.

2.- La autorización para el traslado y suelta de piezas de caza vivas en un terreno cinegético o en una granja cinegética le compete en exclusiva a las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, pero en ningún caso al Director-Conservador del Paisaje Protegido.

3.- La realización de sueltas puede autorizarse cuando así se contemple en el Plan de Ordenación Cinegética del acotado en cuestión.

Y 4.- Incluso, con carácter excepcional, la Ley de Caza de Castilla-La Mancha contempla la posibilidad de que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible autoricen sueltas destinadas a campeonatos, concursos o exposiciones de carácter cinegético sin que estas vengan contempladas en los Planes de Ordenación Cinegética.

**5.2.- En relación con las restricciones relativas a la instalación de cerramientos cinegéticos y cerramientos especiales.**

El **artículo 53 de la Ley 3/2015,** en su redacción dada por la **Ley 2/2018,** señala lo siguiente en relación con los *"cerramientos cinegéticos y cerramientos especiales":*

*"1. Se entiende por cerramiento cinegético toda instalación constituida por cercas, vallas, muros, o cualquier elemento de construcción, que cierre parcial o totalmente un territorio, con el fin o la consecuencia principal de retener en su interior piezas de caza. Se considera que un cerramiento es cinegético para una especie determinada, cuando cumple su finalidad para esa especie.*

*2. Tendrá la condición de cerramiento cinegético principal, aquel que cerca total o parcialmente una superficie mínima de 1.000 hectáreas continuas de un Coto de Caza con el fin o la consecuencia principal de retener en su interior piezas de caza mayor. Esta superficie no será aplicable, cuando se trate de ampliación de los límites de cerramientos ya autorizados con superficie inferior.*

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

*No podrá autorizarse cerramientos cinegéticos en Zonas colectivas de caza ni más de un cerramiento cinegético principal en un Coto de Caza.*

*3. Cerramiento cinegético secundario será aquel que se instale en el interior de un cerramiento cinegético principal pudiendo coincidir en parte con éste con la finalidad de favorecer la adaptación y aclimatación de especies introducidas o reintroducidas, aplicar programas sanitarios o de investigación o ser utilizados para la mejora genética y calidad de los trofeos de especies cinegéticas. Su clasificación, limitaciones y excepciones, se determinarán reglamentariamente.*

*4.* ***Se consideran cerramientos especiales aquellos que impiden el acceso a su interior de piezas de caza, con el fin de controlar la ganadería o separarla de la población cinegética, proteger los cultivos agrícolas, reforestaciones o forestaciones y cubiertas vegetales naturales, los que se instalan para evitar accidentes de tráfico o para proteger a la fauna de zonas contaminadas y los de parcelas testigo de exclusión.*** *Para su instalación se estará a lo dispuesto por sus normas específicas y el Código Civil.*

*5. Con carácter general,* ***en los terrenos cinegéticos queda prohibida la caza en el interior de los cerramientos especiales y/o cinegéticos secundarios, excepto de aquellas especies para las que el cerramiento es permeable, sin perjuicio de los controles de poblaciones cinegéticas que se autoricen de forma excepcional conforme al artículo 28.***

*Reglamentariamente se establecerán las medidas a adoptar en cerramientos sobrevenidos como consecuencia de la necesidad de protección frente a otras infraestructuras.*

*6. Las superficies que quedaran enclavadas o inmersas en cerramientos como consecuencia de otros legales existentes, con superficie inferior a la establecida en el apartado 1 del artículo 32 para la constitución de un coto de caza y que no cumplan la finalidad de los cerramientos especiales se considerará superficie cerrada por cerramiento cinegético secundario a lo previsto en el punto 5 de este artículo".*

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

Por su parte, el **art. 54 de la Ley 3/2015,** en su redacción dada por la **Ley 2/2018,** preceptúa lo siguiente en relación con las *"autorizaciones y condiciones de los cerramientos cinegéticos":*

*"1. Sin perjuicio de las excepciones que esta ley establece, únicamente podrán ser objeto de autorización administrativa la instalación de cerramientos cinegéticos principales o secundarios, así como la modificación de los existentes, que quedará sujeta a las condiciones que se establezcan reglamentariamente y* ***será concedida por la Dirección General que actuará como órgano con competencia sustantiva conforme a la legislación de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.*** *Las autorizaciones o licencias que correspondan a otros organismos y entidades de la Administración, no podrán librarse en tanto no exista autorización expresa de la Dirección General y no podrán contravenir su condicionado.*

*Las solicitudes de autorización establecidas en el párrafo anterior, serán realizadas por el titular del Coto de Caza acompañada de una* ***memoria técnica firmada por técnico competente.***

*2. No es necesaria la autorización a la que se refiere el apartado anterior, cuando se trate de reparaciones de los cerramientos existentes, siempre que no supongan la modificación del trazado, ni la variación o, sustitución total o parcial de los elementos constructivos definidos en la autorización.*

*3.* ***Las autorizaciones tendrán en cuenta como mínimo:***

- *La* ***finalidad del cerramiento y características constructivas fundamentales.***
- *La* ***viabilidad del aprovechamiento cinegético para la especie o especies de caza mayor que se pretende, así como la capacidad de carga cinegética que puede sustentar el terreno.***
- *Las* ***variaciones que supondrá sobre el aprovechamiento cinegético actual.***

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

- ***Evitar riesgos de endogamia de las especies cinegéticas objeto de retención.***
- *El* ***aumento inadecuado de poblaciones, el posible grado de afección a otras especies de la fauna silvestre presentes en el terreno, a las cubiertas vegetales, al paisaje y a las Áreas Protegidas.***
- *Las* ***soluciones adoptadas para asegurar el tránsito de las especies de la fauna silvestre no cinegética y para garantizar el paso en caso de resultar afectados terrenos de Dominio Público o servidumbres.***

*4.* ***No podrá autorizarse la instalación de cerramientos cinegéticos, para especies de caza menor, excepto aquellos de carácter provisional con fines de competiciones deportivas autorizadas por la Administración.***

*5. Debido a su finalidad, no tendrán la consideración de cerramientos cinegéticos, y en cualquier caso* ***para su instalación requerirán autorización de la Dirección General,*** *aquellos destinados a la retención de piezas de caza en cautividad, los instalados en zonas de adiestramiento de perros, los de capturaderos, parques de vuelo, los que tengan fines sanitarios, científicos o de investigación y los destinados a conseguir los fines perseguidos en Planes de Recuperación de Especies Protegidas y aquellos de Gestión de especies de interés preferente, así como los de granjas cinegéticas.*

*6.* ***Los cerramientos cinegéticos se realizarán de forma que no dificulten el libre tránsito de las especies de fauna silvestre no cinegética, ni supongan afección sobre las áreas y recursos naturales protegidos en aplicación de sus planes o régimen de evaluación correspondiente ni impidan o dificulten el tránsito o permanencia de personas en zonas y vías de uso público".***

Como se colige de la lectura de los preceptos anteriormente señalados, las prohibiciones y restricciones contenidas en el Borrador del Decreto relativas a la instalación de cerramientos cinegéticos o para la protección de los cultivos,

vulnera lo dispuesto en la Ley 3/2015, en su redacción dada por la Ley 2/2018, por cuanto:

1.- La autorización para ello le correspondería a la Dirección General y en ningún caso al Director-Conservador del Paisaje Protegido.

2.- Y los cerramientos cinegéticos han de efectuarse de tal forma que no dificulten el libre tránsito de las especies de fauna silvestre no cinegética ni supongan afección sobre las áreas y recursos naturales protegidos en aplicación de sus planes o régimen de evaluación correspondiente ni impidan o dificulten el tránsito o permanencia de personas en zonas y vías de uso público. Por ende, a sensu contrario, deben autorizarse, siempre cumpliendo los requisitos anteriormente señalados, aun cuando se emplacen en áreas tributarias de protección ambiental. No cabe, por ende, prohibir o restringir su instalación en virtud de la mera declaración del área protegida.

**SEXTA.- El establecimiento de un sistema de autorización previa del Director-Conservador del Paisaje Protegido para el desarrollo de actividades y usos hasta ahora permitidos supondría una burocratización del mundo rural, consecuencia plenamente discordante con las políticas de dinamización del desarrollo rural que se están implementando en la mayoría de comunidades autónomas de nuestro país.**

Resulta cuanto menos sorprendente que una comunidad autónoma que apenas hace unas semanas se autoproclamaba como la pionera en la lucha contra la despoblación del medio rural tras la aprobación de la Ley 2/2021, pretenda ahora, con la aprobación de un Decreto que somete a autorización previa del Director-Conservador del Paisaje Protegido el desarrollo de un amplio catálogo de usos y actividades hasta ahora permitidas.

En todo caso, esta arbitraria decisión es totalmente discordante con las políticas de flexibilización normativa que la mayoría de los gobiernos de otras regiones están implementando en el ámbito agrario y rural.

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

Ejemplo de ello es el Plan de Reactivación Económica de la Comunidad de Madrid, que flexibiliza muy considerablemente la normativa en este ámbito, ampliando cada vez más los supuestos en instalaciones agrarias donde no hará falta solicitar calificación urbanística con el fin de dinamizar el desarrollo rural en la región vecina, agilizando los plazos y facilitando la actividad económica en esas zonas.

De hecho, recientemente fue publicada una Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) que aclara los casos en los que no serán necesarias las calificaciones urbanísticas en las instalaciones agrarias y otros usos asociados al suelo no urbanizable. Se trata de una medida, demandada desde hace años por el sector primario, que se incluyó en el Plan Terra de apoyo al sector primario y a la industria agroalimentaria madrileña.

Así, de este modo, hasta ahora el ganadero o agricultor que deseara poner en marcha un huerto, un invernadero desmontable sin cimentación, unas colmenas portátiles, desmontables y sin cimentación o una pequeña caseta para aperos, entre otros ejemplos, tenía que solicitar previamente la calificación urbanística a la Comunidad de Madrid cuando la propia ley no le obligaba a ello.

Esta nueva Orden recoge 19 casos en los que se especifica, tanto a los propietarios y agricultores como a los ayuntamientos, cuando no es necesaria la figura de la calificación urbanística, por lo que la tramitación solo se tendrá que realizar en sede municipal.

En concreto, con iniciativas como el Plan Terra, la Comunidad de Madrid trabaja en la línea de la simplificación administrativa, atendiendo las demandas de las principales asociaciones agrarias y vinculadas al mundo rural. Sin duda, esta nueva Orden contribuirá al desarrollo de la actividad económica y a la generación de empleo, facilitando las instalaciones propias de la actividad agraria, que permiten mejorar la competitividad de las explotaciones.

Se insiste nuevamente en que Castilla-La Mancha es una de las regiones en las que el sector primario tiene un mayor peso en los ámbitos económico, poblacional y medioambiental. Sin embargo, y pese a ello, el Gobierno autonómico, con la

**Asociación de Titulares de Cotos de Caza de Guadalajara**
Apartado de Correos no 8 - 19080 Guadalajara
aticaguada@hotmail.com

aprobación del mencionado Decreto, burocratizará aún más si cabe el desarrollo de las actividades que tradicionalmente se vienen realizando en el medio rural, con los consiguientes efectos perniciosos que ello conllevará.

En su mérito;

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD SUPLICO:** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por formuladas en tiempo y forma las presentes alegaciones y, en su virtud, se acuerde archivar la tramitación del Decreto por el que se pretende declarar el Paisaje Protegido "Valle del Río Ungría".

Es de Justicia que pido en Guadalajara para Toledo, a 6 de julio de 2021.

D. Juan Manuel Rodríguez Morcillo
Presidente ATICA Guadalajara